

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).-

RECONÓCESE personería al Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO con T.P.N° 157.745 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A., establecimiento bancario, representado legalmente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, en los términos y para los fines del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el art. 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del BANCO COMPARTIR S.A. – BANCOMPARTIR S.A., establecimiento bancario, representado legalmente por ANDREA MARGARITA GONZALEZ VALDERRAMA, y en contra de ROSALBINA SANDINO CAMACHO, por las siguientes sumas de dinero:

- Obligación contenida en el pagare No. 0995639, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día (9) de agosto de (2.017).

A.- Por la suma de (\$8'124.124,00), correspondiente al saldo de capital insoluto, del título valor girado y aceptado por la parte demandada.

B.- Por la suma de (\$2'087.525,00) correspondiente a los intereses de plazo sobre el capital insoluto causado desde el día 25 de Enero del año 2.019 al día 25 de Octubre de 2.019, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera

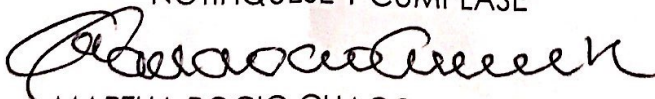
C.- Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.- liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 26 de octubre de 2.019 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación, de conformidad con lo establecido por la superintendencia Financiera.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente mandamiento de pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndoles entrega de la copia respectiva, a fin de que se sirva cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de (5) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., o proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCÍO CHACÓN HERNÁNDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Agosto Veintiséis (26) de Dos Mil Veinte (2.020).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que el inciso 1° del artículo 599 del C. G. del P., indica que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

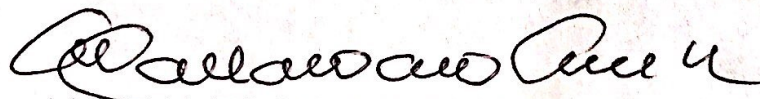
1.- El **embargo y retención** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de Ahorros, corrientes CDTs, o cualquier otro producto bancario que posea la parte demandada, en las entidades Bancarias indicadas por la actora al folio 1 del presente cuaderno.

Líbrese oficio en tal sentido a dichas entidades financieras, y háganseles las advertencias y prevenciones que indican los artículos 44 y 593 del C. G. del P, así como el artículo 1387 del C. de Co.-

Limítese la medida de embargo a la suma de (\$12'500.000,00).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.